



Análisis Costo-Beneficio

Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.

Dejando de lado los numerosos vicios de inconstitucionalidad que presenta tanto la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal como las restantes Leyes que

configuran el Poder Popular, y que pueden ser examinados en detalle en los estudios contenidos en la obra colectiva Leyes Orgánicas sobre el Poder Popular y el Estado Comunal (Caracas: Editorial Jurídica

Venezolana, 2011), el presente documento examina los beneficios y los costos que en forma previsible se derivarán de la aplicación de las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal:

Sistema económico comunal en lugar de economía social de mercado:

Los beneficios de aplicar un sistema económico que admite un único modelo productivo, el socialista, fundado en principios y figuras tales como la primacía del interés colectivo sobre el interés individual, la sujeción de la economía toda al Plan Económico y Social de la Nación, la propiedad social, las organizaciones socio-productivas, la reinversión social del excedente, el sistema de trueque comunitario y el trabajo colectivo, sería —al menos en apariencia— la desaparición del riesgo, de la inestabilidad económica, de la competencia, de la incertidumbre, de la diferencia de calidad en los bienes y servicios, así como de la diferencia de precios, el intercambio libre de la propiedad sobre medios de producción y los costos actuales de las relaciones laborales, etc., pues las decisiones económicas casi en su totalidad, igual que los fondos para financiar esas decisiones, en última instancia, provendrán del Gobierno Nacional (la actividad privada que subsista será marginal), de modo que se estaría en capacidad de planificar, predecir y evitar resultados contrarios al interés general (sólo que éste lo define también el Gobierno, no la gente); además, al desaparecer el sistema económico de mercado, los derechos laborales, cuya justificación y forma de financiamiento es ese sistema, cesarían, y con ello los problemas derivados de la insuficiencia del salario, del pago de prestaciones y utilidades, la necesidad de sindicatos, etc., pues los trabajadores de las organizaciones socio-

productivas recibirán los recursos que requieran según “sus” necesidades, esto es, según las necesidades que el Gobierno considere que ellos tienen.

Los costos de aplicar este sistema económico comunal, derogatorio de la economía social de mercado, es que la población en general, los consumidores y usuarios, pasarán a depender casi exclusivamente del Gobierno Nacional y de las para-gubernamentales organizaciones socio-productivas para tener acceso a los bienes y servicios que consideren necesarios en sus vidas, contando con cada día menos alternativas en cuanto a disponibilidad, acceso, precios, variedades, calidad, servicios, garantías, etc., pues los proveedores serán en su gran mayoría (y con la intención que lo sean totalmente) estatales; coincidirán las figuras del controlador y del prestador de servicios (todos son Estado), de modo que los reclamos contra por la mala calidad de los bienes y servicios tendrán poca o ninguna posibilidad de ser atendidos (será contrario al socialismo actuar así); si bien puede que los precios no aumenten, los bienes tenderán a escasear, pues el Gobierno no produce sino que importa, a través de un complejo y viciado proceso de control cambiario, que es lento y depende de una casi interminable burocracia, que carece de interés en hacerlo bien, pues no está expuesta a la quiebra, ni a controles, ni a sanciones, ni a que la gente emigre a otro no proveedor, pues en la mayoría de los casos el Gobierno actuará como monopolio

De igual manera los trabajadores, públicos y privados, verán mermar y eventualmente

CEDICE LIBERTAD

Av. Andrés Bello Blanco
(Este 2) Edif. Cámara
de Comercio de Car-
acas. Nivel Auditorio, Los
Caobos. Caracas,
Venezuela. 1050-A.

Tel: +58(212) 5713357

Fax: +58(212) 5760512



Encuétranos en el
Grupo de Facebook:
cedice



Síguenos en Twitter:
@cedice



Contáctanos por el
correo electrónico:
cedice@cedice.org.ve



Visita nuestra web:
www.cedice.org.ve

Elaborado por:
Luis Alfonso Herrera O.
Licenciado en Filosofía.
Abogado. Especialista en
Derecho Administrativo
(UCV)..Profesor de las
Universidades Central de
Venezuela y Católica
Andrés Bello . Investigador
del Observatorio
Económico Legislativo de
CEDICE

desaparecer sus derechos laborales que pasaran a ser injustificados y contrarios a la economía comunal, ya que aquéllos pueden respetarse sólo cuando hay creación de riqueza, acumulación de capital y generación de utilidades, nada de lo cual se permite en la economía comunal; por último, al estar tanto “empresarios” como “trabajadores” sujetos al Plan Económico y Social de la Nación, los sindicatos pierden su razón de ser, y serán sustituidos por los Consejos encargados de supervisar que cada organización socio-productiva cumpla al pie de la letra el Plan del Gobierno, no los derechos de quienes allí laboran, pues el interés colectivo prevalece sobre los individuales.

Propiedad social de los medios de producción y no propiedad privada:

Los beneficios de generalizar la aplicación de la **propiedad social** (que según la definición contenida en el numeral 15 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, no es un derecho real propio diferente a la propiedad privada o a la propiedad estatal, que tendrían los particulares para usar, gozar y disponer de cierto tipo de bienes estatales, sino una “*regulación especial*” a la que quedarán sujetos ciertos bienes -medios de producción, tierras, viviendas, vehículos, etc.- de **propiedad estatal** -el poder de uso y disposición será del Estado según la Ley Orgánica del Poder Popular-, tanto en su modalidad de propiedad social directa como de propiedad social indirecta), serán, entre otros, el evitar que la propiedad de los medios de producción esté en muchas manos, o en poder de personas egoístas, extranjeras o contrarias al sistema económico comunal, el poner en manos de un único agente económico, supuestamente interesado sólo por el colectivo y no por su propio interés, el Gobierno, la totalidad de los medios de producción -maquinarias, instalaciones, materias primas, vehículos, tecnología, recursos, conocimientos, licencias, permisos, etc.-, aptos para producir bienes o prestar cualquier tipo de servicios.

También se buscar, impedir la inversión extranjera que no esté alineada con la ideología del Gobierno nacional, acabar con la especulación, concentración económica, abuso de posición de dominio etc., que se genera cuando hay propiedad privada sobre los medios de producción, evitar que los medios de producción se usen con fines que sean contrarios al socialismo, de modo que todos los bienes de consumo, servicios, bienes culturales, etc., que se produzcan (o importen) en el país se opongan al capitalismo, y sean fiel expresión de la ideología socialista del Gobierno Nacional; eliminar la ansiedad por tener medios de producción o patrimonio propios, pues esa responsabilidad será del Gobierno, y a las personas sólo corresponderá esperar su turno en la redistribución de los bienes y servicios que se logren producir. Este “beneficio” descrito al

convertirse en monopolio de Estado, conlleva pérdida de eficiencia y oportunidades en la sociedad.

El costo de aplicar la propiedad social en lugar de la propiedad privada será, como ya se observa en buena parte del territorio nacional, la progresiva pérdida de las libertades políticas y civiles conquistadas por los venezolanos en 1958, así como de los derechos económicos de consumidores, usuarios y trabajadores, y al final, la pérdida de la democracia como sistema de gobierno, que cesa allí donde los ciudadanos no son a la vez propietarios, es decir, dueños del resultado de su esfuerzo, protegido por las instituciones del Estado de Derecho, sino simples dependientes, súbditos, para su subsistencia, del Gobierno, ya que ninguna persona está en libertad de elegir, actuar, expresarse, opinar, cuestionar o decidir en contra de la estructura de Poder que considera es la que resuelve, o puede resolver en algún momento, sus problemas de alimentación, de vivienda, de salud, de trabajo, etc.; más en lo individual.

Otro costo es la amenaza y eventual pérdida de los derechos a usar, gozar, disponer, heredar o donar aquellos bienes, actualmente de propiedad privada, que sean declarados de propiedad social por el Gobierno, es decir, de ser expoliado por el Estado, lo que ahuyenta, frena y hace caer la inversión privada nacional y extranjera en la economía nacional; otro costo es la abolición de la libertad contractual, pues si no hay propiedad privada, o ésta está amenazada permanentemente, no hay posibilidad efectiva de intercambio libre de bienes y servicios, pues cada vez que se celebre un contrato de venta o de servicios, se corre el riesgo de que, a discreción, se considere nulo por ser contrario al Plan Económico y Social de la Nación, al sistema económico comunal, etc.

Organizaciones socio-productivas y no empresas privadas:

El beneficio de que la economía venezolana se llene de organizaciones socio-productivas sería (desde la perspectiva ideológica del gobierno de turno) que desaparecería el fin de lucro, la inversión privada autónoma, la búsqueda de ganancias, utilidades y generación de riqueza, la acumulación de capital y la reinversión de parte del mismo en el proceso productivo e innovación, y en su lugar el fin sería la realización del socialismo, la satisfacción de las necesidades básicas del “pueblo” (no de las personas, que desaparecen en su individualidad en el Estado comunal), la plena inversión estatal centralizada y planificada, la venta y prestación por debajo de costos de los bienes y servicios que se logren producir, importar y prestar, el gasto constante de todo el capital de que se disponga y la no reinversión de los recursos en el proceso productivo, por considerarse moralmente inaceptable invertir en maquinarias, mantenimiento, modernización, etc., de los medios de producción, en lugar de distribuir todo entre el “pueblo”; otros beneficios serían: se acabará la competencia, se crearán monopolios estatales a lo largo de la economía, se eliminará

el consumismo al quedar limitada o casi anulada la innovación, el emprendimiento, las novedades, etc., los bienes y servicios serán siempre más o menos los mismos; se asegurará el acceso a divisas para que no haya demoras en la importación de bienes, etc..

El costo es que la empresa privada capitalista, la que se funda en el riesgo, la innovación, el emprendimiento, el respeto a la libre competencia, la responsabilidad, el Estado de Derecho, el cumplimiento de los derechos trabajadores y la satisfacción de los deseos, intereses y necesidades de los consumidores (pues de ello depende su existencia), desaparecerá progresivamente, pues no podrá “competir” con las organizaciones socio-productivas, que actuarán como parte del Estado, con fondos públicos ilimitados, fuera de las leyes de competencia, protección a las personas, ambientales, tributarias, etc., con privilegios e inmunidades patrimoniales y judiciales, etc., y con pleno respaldo político e ideológico del Gobierno Nacional; asimismo, la inversión privada nacional y extranjera continuará migrando poco a poco a otros países de la región, llevándose con ellas (legítimamente, ante el entorno hostil y expoliador) la producción de bienes y servicios que se necesitan en Venezuela, puestos de trabajo, tributos y contribuciones especiales a pagar, apoyos a la responsabilidad social empresarial, lo que se juzgará como algo correcto por muchos, al considerar que en Venezuela es el Estado y no la empresa privada, como ocurre en la totalidad de los países desarrollados o en vías de serlo, el sostén de la economía; finalmente, entre otros costos, es que las empresas privadas tendrán menos acceso a divisas, y sólo logran tenerlo en función del interés que tenga el Gobierno en que utilizando a las privadas se complete u oculte el fracaso de la acción de las organizaciones socio-productivas.

Moneda comunal (trueque) y no moneda de curso legal (bolívars)

El beneficio de establecer una moneda comunal, que facilite el comercio a través del trueque, y “libere” a las personas del uso de la moneda de curso legal, esto es, del bolívar, será que el “pueblo” poco a poco dejará de usar ese instrumento -perverso y egoísta típico del capitalismo- que es el dinero, y podrá, al interior del “grupo de intercambio solidario” al cual pertenezca (es obligatorio pertenecer a uno si se quiere ser beneficiario del sistema económico comunal) intercambiar con base en la moneda comunal (que será creada, conforme a las pautas que dicte el Banco Central, conforme a las características históricas, culturales, sociales, geográficas, ambientales, etc, de cada grupo) los bienes y servicios que produzcan las organizaciones socio-

productivas sin tener que preocuparse por la inflación, el ahorro, la inseguridad, etc., porque esa moneda comunal sólo servirá al interior de cada grupo de intercambio solidario para obtener bienes y servicios básicos, relacionados con la supervivencia de las personas; otros beneficios derivados de implantar la moneda comunal es que con ella y el trueque se podrá acabar con el sistema de precios, la utilidad marginal y el valor de los bienes y servicios, y así será mucho más sencillo que la SUNDECOP y el INDEPABIS, lo mismo que otros tantos organismos administrativos, logren su objetivo de establecer precios justos y que el interior de los grupos de intercambio solidario los precios queden abolidos, es decir, que el valor de todos los bienes, con independencia de su mayor o menor disponibilidad y mayor o menor demanda, sea exactamente el mismo.

Lo anterior, destruye lo que en economía se conoce como el sistema de precios, los cuales en orden espontáneo se forman atendiendo las necesidades, gustos y valoraciones de cada individuo. El sistema comunal ignora entonces los costos, por lo cual le será imposible distribuir de modo eficiente los recursos disponibles y destinarlos a lo que cada individuo considera de mayor interés.

El costo de establecer una moneda comunal, es la creación de un sistema monetario dual, que complicará más las relaciones económicas y discriminará entre personas que tendrán un instrumento de intercambio de curso legal que eventualmente puede cambiarse por otras monedas extranjeras, y cuyo uso no se limita al intercambio por otros bienes y servicios, y otras personas, el “pueblo” que quedarán al margen, con una moneda que en realidad no lo es (no tendrá valor económico, sólo simbólico y político), que limitará su libertad de elección, de ahorro, de inversión y de protección a su familia, y que los hará mucho más dependientes de la Comuna, del Consejo Comunal o grupo de intercambio solidario del que formen parte; quedarán aislados del comercio nacional e internacional formal, sin posibilidad de formar un patrimonio propio con esa moneda de subsistencia, que sólo “servirá” para satisfacer urgentes e inmediatas necesidades; sólo el trabajo invertido y el tiempo para producirlo será determinante para saber el costo que los bienes y servicios tendrán en la moneda comunal, siendo, acaso, el mayor costo el excluir a los que usen monedas comunales del moderno intercambio basado en el dinero de curso legal y devolviéndolos a estadios históricos antiguos, donde se cambiaba carne por arroz, pan por leche, zapatos por pantalones, etc., en lugar de simplificar ese intercambio a través de dinero obtenido por una actividad económica o laboral.

Comercio justo basado en la ideología socialista y no comercio libre basado en la soberanía del consumidor:

Como último aspecto de este análisis beneficios y costos del sistema económico comunal que estableció la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, atiende al impacto que aplicar dicho sistema tendrá sobre el consumidor: el beneficio derivado de esa aplicación será la eliminación de la necesidad del consumidor de elegir qué tipo de bienes y servicios consumirá, cada cuánto lo hará, en qué cantidad y variedad, dónde los adquirirá, etc., pues todas esas decisiones las tomarán en su lugar las organizaciones socio-productivas, el Gobierno nacional, las Comunas, etc., y los consumidores (prosumidores según las Leyes del Poder Popular) sólo tendrán que recibir el resultado de las decisiones por aquellas tomadas, que además tendrá, se supone, bajos costos.

El costo derivado de eso es que, en la práctica, quedará derogado el artículo 117 de la Constitución de 1999, conforme al cual *“todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno”*; esto quiere decir que las madres, las familias y las personas en general no tendrán ya libertad de elegir qué bienes y servicios adquirir, sino sólo aquéllos que el sistema económico comunal decida asignarles o “venderles” a través, en muchos casos, de la moneda comunal

Conclusiones

Imponer progresivamente el predominio de la propiedad social directa e indirecta sobre los medios de distribución, en áreas estratégicas de interés social, es una de las metas que se prevé en el presupuesto debe alcanzar el Ministerio de Comercio, todo ello enmarcado en la Ley del Sistema de Economía Comunal, para ello las entidades político territoriales y organizaciones de base del poder popular mediante el Fondo de Compensación Interterritorial como mecanismo de financiamiento, contarán con ingresos por Bs. 21.173,5 millones. Cabe destacar que el establecimiento de un Modelo Productivo Socialista contempla el 19,3% de la estructura presupuestaria de egresos presentada en la exposición de motivos del presupuesto nacional.

Hasta la fecha en Venezuela se han establecido 13 sistemas de trueque comunal, lo cuales mediante resolución del BCV podrán establecer su moneda de intercambio., la cual será elaborada en papel de celulosa y con marca de agua, tendrá un nombre y diseño exclusivos para cada comunidad, en donde se circunscribirá de manera exclusiva su circulación. El cono de la moneda comunal no podrá ser mayor de 50 ni menor de 0,5 facilitadores de intercambio y tendrá un número específico de usuarios.

Los consumidores y usuarios (condición económica y jurídica que supone la existencia de una economía de mercado con régimen de libre competencia para que exista oferta, con las bases establecidas en la ley analizada, se convierten en pedigüefos, conformistas que bajo la coerción para no pasar hambre y carecer de servicios mínimos, aceptaran las condiciones establecidas (en nombre de la felicidad social) por el Gobierno Nacional.

Si desea citar este documento:

Análisis Costo Beneficio Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.

CIPE-CEDICE, Noviembre 2012

Pueden ser consultados en www.cedice.org.ve